

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Doce y medio céntimos por cada palabra. A original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, si en el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 enero 1924)

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Designados los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de octubre último, verificada la toma de posesión y hechas las rectificaciones que las circunstancias han aconsejado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los puestos que han venido a ocupar se consideren inamovibles durante el año señalado en la citada disposición, salvo resolución de la Presidencia del Directorio Militar, tomada como resultado de expediente instruido por los Gobernadores civiles, en que deben ser oídos los interesados.

El elevado espíritu de sacrificio con que la oficialidad se ha ofrecido al desempeño de estos puestos aleja toda suspicacia de parcialidad, aun en los casos en que el destinado tenga relaciones o intereses en el partido judicial de su jurisdicción, por lo que esta circunstancia, por sí sola, no debe ser tenida en cuenta para re-

levos o permutas de los Delegados, de los que tan eficaces servicios espera el país.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para fin del próximo mes de febrero, los Delegados eleven a los Gobernadores civiles una Memoria relativa a los puntos que por el Real decreto de creación se les encomiendan, especificando el alcance de su actuación en los señalados expresamente en su artículo 5.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1924. Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación

(Gaceta 4 enero 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida al General Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en nombre de la Asociación General de Expendedores de Armas de Fuego en España por el Secretario de la misma, D. Jordano Martínez, domiciliado en esta Corte, calle de Alcalá, número 4, en súplica de que por este Ministerio se dicte una Real orden aclaratoria que suprima el carácter retroactivo de las disposiciones dadas para el cumplimiento de la ley de 31 de enero de 1915, dejando, por tanto, exentas a las armas que

obran hoy en poder de dichos expendedores del requisito de la prueba reglamentaria del Banco de Eibar, y de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Movilización de Industrias Civiles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con el fin de evitar y aminorar perjuicios y gastos a aquellos expendedores y a los que se encuentren en análogas condiciones, se considerará aclarada la Real orden de 18 de julio de 1923 (*Gaceta* número 202 de 21 de julio) en el sentido siguiente:

1.º Que podrán expendirse y exponerse en venta o tener en almacén aquellas armas que, pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre de 1923, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban, reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los siguientes, cuyos punzones tienen el facsímil que se publicará oportunamente en la *Co-lección Legislativa*:

Francia. — Banco de Ste. Etienne; ídem de París.

Italia. — Banco de Brescia.

Inglaterra. — Banco de Londres; ídem de Birmingham.

Austria. — Banco de Ferlag, 1 en el escudo central; ídem de Praga, 2 en el escudo central; ídem de Weipert, 3 en el escudo central; ídem de Viena, 4 en el escudo central.

Austria. — Banco de Budapest.

Alemania. — Todos los del Imperio.

2.º Que las armas nacionales y extranjeras en poder de los comerciantes o expendedores y que no tengan la marca de los punzones de los Bancos de Eibar o de Lieja o las adquiridas en la fecha indicada y marcadas como se dice en el apartado anterior, serán enviadas al Banco de Eibar en la forma y manera que por sus poseedores se juzgue menos oneroso para sus intereses, y de acuerdo con la Dirección de aquel Banco, hasta el día 16 de abril de 1924; no debiendo ser confiscadas por la Autoridad durante este plazo, si ser vendidas sin esta antes completamente probadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1924. — El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. — Señor...

(*Gaceta* 12 enero 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de Cadrete me comunica que el día 13 del mes en curso y por el vecino de dicho pueblo Amado Romeo fué encontrado abandonado un caballo, en el monte denominado «Campo de Armijo», término municipal de esta capital.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciéndole saber que, de no presentarse el dueño a recoger dicho semoviente, previo abono de gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Zaragoza, 17 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

* * *

Buscas.—Circular.

El Alcalde de Torrijo de la Cañada me participa que ante la Alcaldía se ha presentado el vecino Lázaro Royo denunciando haber desaparecido de la casa paterna su hijo Victoriano Royo Ruiz, de 14 años de edad; viste traje de paño color oscuro, boina negra y calza alpargatas blancas.

En su vista encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás autoridades que dependen de la mía, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado en la Alcaldía de aquel pueblo, caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

* * *

El Alcalde del pueblo de Luna me participa que el día 25 de diciembre último se ausentó de su casa paterna, en la aldea de Lacorvilla, término de dicha villa, el joven Félix Pérez Longarón, hijo de Benigno y de Higinia, de 22 años de edad, estatura 1'870 metros; viste pantalón y americana color canela, boina azul y alpargatas blancas.

En su consecuencia, ordeno a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será puesto a disposición del Sr. Alcalde del expresado pueblo de Luna, caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de enero de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 310.

Terceraría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el co-

bro de las contribuciones e impuestos en la 3.^a zona de Calatayud, a D. Mariano del Río Melero.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 16 de enero de 1924.—El Tesorero, T. Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 293.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En vista de propuesta hecha por el Sr. Recaudador e Inspector del impuesto de Cédulas personales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del pliego de condiciones que regió para su designación, esta Alcaldía, en providencia de hoy, ha nombrado a D. José Gil Lucea para el cargo de Agente ejecutivo auxiliar de dicha Recaudación, con los deberes y derechos que le asignan la Instrucción vigente de apremios.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y a los efectos determinados en la referida Instrucción.

Zaragoza, 16 de enero de 1924.—Juan Fabiani.

Ayuntamiento de la S. M. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Concedida por el Excmo. Sr. General Gobernador civil de esta provincia, la excepción de las formalidades de subasta para la contratación de las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar un concurso durante el plazo de diez días sin descontar los festivos, que comenzará a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y terminará a la hora de las 12 del día décimo. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal sujetándose el concurso al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que se encuentran de manifiesto en dicha dependencia municipal y al de condiciones generales y económicas que se copian a continuación:

Pliego de condiciones generales y económicas.

1.^a El tipo del concurso es de trescientas ochenta y siete mil veinticuatro (387.024) pesetas con setenta y dos (72) céntimos, no admitiéndose proposiciones mayores de esta cantidad por ser el concurso a la baja.

2.^a Para tomar parte en el concurso deberán los licitadores constituir en la caja de este Ayuntamiento la fianza provisional de diez y nueve mil trescientas cincuenta y una (19.351) pesetas con veintitrés (23) céntimos (en metálico o en valores de los señalados en los artículos correspondientes de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923). Si lo

verificasen por poder, deberá ser bastantado por los Sres. Abogados del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal. Los depósitos provisionales no serán devueltos hasta la adjudicación definitiva de las obras, quedando el rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

3.^a Las proposiciones se presentarán por escrito, firmadas por los autores o por sus mandatarios, contenidas en sobre cerrado a satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso: «Proposición para optar al concurso de las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe».

El plazo en que deberán ser presentadas las proposiciones será el de diez (10) días contados desde el siguiente al que se publique el anuncio del concurso en el BOLETÍN OFICIAL, excluidos los festivos.

4.^a Durante este tiempo estarán de manifiesto el proyecto, el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas, aprobados para el contrato y el concurso, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

5.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso, la cédula personal del licitador y un timbre que ha de colocarse en el recibo de cada proposición; si el que firma alguna de éstas lo hiciera con el carácter de mandatario, acompañará copia autorizada bastantada y legalizada, en su caso, del poder que justifique el mandato.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

6.^a La apertura de pliegos y la adjudicación provisional se verificará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde, Comisión especial de la Décima y Secretario de la Corporación, a las trece del mismo día en que termine el plazo de presentación.

7.^a Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido, análogamente a la provisional, la fianza definitiva, que será de treinta y ocho mil setecientos dos (38.702) pesetas con cuarenta y siete (47) céntimos, quedando obligado a formalizar la escritura en cuanto se le requiera para ello y en el día que se le señale. La fianza definitiva quedará como garantía del cumplimiento del contrato, hasta que terminadas las obras y aprobada el acta de recepción de las mismas, sea devuelta al contratista, según el art. 6.^o del pliego de condiciones facultativas.

8.^a Las obras deberán comenzar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se pongan a disposición del Contratista los terre-

nos necesarios y deberán terminar antes de los doce meses de comenzadas.

9.^a Las obligaciones o responsabilidades que contraen así como los derechos que adquieran recíprocamente las partes contratantes son las que nacen de los Pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

10.^a El contratista percibirá el precio en cantidades parciales correspondientes a las certificaciones, que según el art. 5.º del Pliego de condiciones facultativas, expidan los Directores de las mismas, dentro del plazo de treinta días de presentadas dichas certificaciones en la secretaría del Ayuntamiento y con cargo a la cantidad consignada para estas obras. El contratista percibirá el cinco por ciento anual de interés por las cantidades que devengare y no le fueran abonadas en el expresado plazo de sesenta días.

11.^a El Excmo Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas de veinticinco a quinientas pesetas, que satisfará en metálico por falta de cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no en lugar a la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que el contratista incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio con arreglo a la Instrucción de 26 de abril de 1900, y si fuese necesario extraer su importe de la fianza deberá completarla el contratista, según dispone el artículo 37 de la vigente Instrucción de 22 de mayo de 1923, y si dentro de diez días no repusiese la fianza, se procederá a la rescisión del contrato con los efectos procedentes.

12.^a El contratista renuncia a todo fuero o privilegio y se someterá a los tribunales de Zaragoza que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del cumplimiento del contrato.

13.^a En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se originen al Municipio con arreglo a lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente. En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde o el contratista pida la rescisión, corresponderá a aquélla declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de quedar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

14.^a El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado a los precios que se establecen en el presupuesto y con la rebaja proporcional que resulte del remate, con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas.

15.^a El contratista no tendrá derecho a pe-

dir alteración del precio por el que hubiese rematado el servicio ni la rescisión del contrato, puesto que éste se hace a riesgo y ventura, pudiendo sin embargo hacer uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del artículo 34 de la repetida Instrucción de 22 de mayo de 1923.

16.^a El contratista asumirá las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de las obras sus encargados o dependientes.

17.^a El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

18.^a En cumplimiento de lo dispuesto en los Reales decretos de 20 de junio y 8 de julio de 1902, el contratista vendrá obligado a formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquellos requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales.

19.^a Asimismo se atenderá a lo preceptuado en la ley de Protección de meneres de 13 de marzo de 1900 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

20.^a Igualmente tendrá presente lo determinado en el Real decreto de 21 de enero de 1921 sobre el Retiro obrero.

21.^a El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludible a las prescripciones de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la Industria Nacional y las disposiciones complementarias de dicha Ley.

22.^a Será obligación del rematante el pago de la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato. Igualmente contrae el rematante la obligación de pagar los honorarios de los Directores de las Obras, según tarifa vigente, con cargo al epígrafe de «Gastos de Dirección y Administración» que figura en el presupuesto general de contrata.

23.^a El contratista vendrá obligado a ocupar preferentemente en las obras, en una proporción por lo menos del setenta por ciento, obreros que sean vecinos de Zaragoza, con dos años de residencia como mínimo, en iguales condiciones de trabajo y precio que los restantes de su clase respectiva.

24.^a En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al de su fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

25.^a Las recepciones de obras se harán por los Directores de las mismas acompañados del

Sr. Alcalde y de una Comisión de Concejales en representación del Excmo. Ayuntamiento.

26.^a Las proposiciones, escritas en papel del timbre de clase undécima, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas aprobadas para las «Obras complementarias del alcantarillado en su desagüe», y teniendo capacidad legal para ser contratista del servicio, se obliga a realizar dichas obras según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma el proponente),

Zaragoza, 18 de enero de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani Díaz de Cabria. — P. A. de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 292

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de hoy, que el día 25 de los corrientes y hora de las once, se abra en la Casa Consistorial segunda subasta para la cesión de los puestos destinados a colocar garitas o kioscos en la vía pública, que no fueron adjudicados en la primera, se hace público, con la advertencia de que en dicha licitación regirá el pliego de condiciones aprobado, el cual se hallará a disposición de cuantos deseen examinarlo en el Negociado de Hacienda de la secretaría muni-

cipal, durante las horas ordinarias de oficina y hasta la fecha de la subasta.

Zaragoza, 16 de enero de 1924. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 332.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

A las diez horas del día 22 de febrero del año actual se celebrará en esta Comandancia, calle de Ponzano, núm. 2, subasta pública para contratar la ejecución de las obras del «proyecto de las que restan por ejecutar del de ampliación definitiva del cuartel de Hernán Cortés de esta plaza», con presupuesto de 345.426'93 pesetas.

Para tomar parte en esta subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional, en metálico o papel del Estado, de 17.271'35 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos al proyecto estarán de manifiesto en esta Comandancia los días laborables, desde el día de hoy hasta el 21 de febrero citado.

Las proposiciones, cuyo modelo también estará de manifiesto en esta dependencia, se extenderán en papel timbrado de octava clase (de una peseta), y serán acompañadas de los documentos correspondientes.

Zaragoza, 17 de enero de 1924. — El Corone Ingeniero Comandante, Juan Luengos.

Núm. 199.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Leandro Pérez Cossio, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con esta fecha, se ha dignado ordenar se declare franco y registrable el terreno de los registros mineros que a continuación se expresan, por ser firmes sus providencias de cancelación.

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.598	Blanca.....	6	Sal-gemma...	Remolinos.....	D. Pio Vera Gracia.
1.599	Amparo.....	6	Asfalto.....	Torralapaja.....	D. José Marco Gabrelles.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la Minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina; advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo primero del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 12 de enero de 1924. — Leandro Pérez Cossio.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1924 un premio de 1.800 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1923, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en méritos a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del día 9 del próximo mes de febrero.

Madrid, 9 de enero de 1924. — El Secretario, E. Cotarelo.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deseando, al igual que sus hermanas la Española y la de la Historia, coadyuvar al esplendor de la Fiesta de la Raza hispano-americana, instituye un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, consistente en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispano-americano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que, en este año, versará acerca de la «Influencia de la música popular española en la genuina de los pueblos hispano-americanos», comprendiendo del descubrimiento hasta la independencia de las Naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría general de esta Real Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de septiembre del año actual.

En años sucesivos la Academia convocará el concurso sobre temas de las demás Bellas Artes.

Madrid, 8 de enero de 1924. — El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

(Gaceta 12 enero 1924.)

SECCIÓN SEXTA

*Confección y exposición de documentos.***Repartimiento general.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndose, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número	187	Fuentes de Jiloca.
—	188	Villalba de Perejil.
—	202	Caspe.
—	209	Azuara.
—	216	Nuévalos.
—	220	Alforque.
—	228	Cosuenda.
—	229	La Zaida.
—	230	Munébrega.
—	267	Novillas.
—	289	Orés.
—	296	María de Huerva.
—	297	Fuendejalón.

Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de cada localidad de las que se mencionan, correspondientes a los ejercicios que se indican, con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la secretaría de cada Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna:

142	Nuévalos.
Ejercicios de 1913 hasta 1922-23.	
145	Valpalmas.
Años 1916, 17, 18-19, 19-20, 20-21 y 21-22.	
207	Mediana de Aragón.
Años 1897-98, 98-99, 99-1900, 1900-1901, 1901-1902 y 1913.	
264	Carenas.
Ejercicios de 1909 a 1922-23.	
177	Badules.
Ejercicios de 1918-19 y 1919-20.	

294 La Muela.
Ejercicios de 1903 a 1911 y 1914 a 1922-23.

295 Ardisa.
Años 1921-22 a 1923.

318 Codos.
Ejercicios de 1915 a 1921-22.

REEMPLAZOS

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, el 27 del actual, 10 y 17 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

268 Biota.
José Zarralanga Soterias, hijo de Miguel y Francisca.

Jesús Palacios Castejón, hijo de Juan y Engracia.

Tomás Gil Jiménez, hijo de José y Casimira.
Benjamín Lafita Bailo, hijo de Benjamín y Antonia.

Mariano Marco Lasheras, hijo de Santos y Simona.

Tomás Abadía Marcellán, hijo de Venancio y Rosario.

269 Castiliscar.
Blas Jorge García, hijo de Pedro y Juana.

270 Biel.
Pedro Garcés Fernández, hijo de padres desconocidos.

271 Sástago.
Miguel Bielsa Enfedaque, hijo de Justo y Ramona.

272 María de Huerva.
Auspicio-Vicente Laporta Paesa.

273 Novillas.
Eugenio Jiménez Cerdán, hijo de Antonio y Cesárea.

274 Jaulín.
Antonio Aliaga Martínez, hijo de Miguel e Isabel.

275 Samper del Salz.
Leandro-José Moliner Macipe, hijo de Ignacio e Ignacia.

276 Nuez de Ebro.
Victor Gavín Latas, hijo de Domingo y María.

305 Mezalocha.
Jesús Agustín Baquero Lostal, hijo de Agustín y Vicenta.

Angel Lafuente Soria, hijo de Francisco y Dolores.

306 Codos.
Pío-Nicomedes Jiménez y Jiménez, hijo de Vicente y Carmen.

307 Escatrón.
Francisco Martín Lop, hijo de Antonio y Matea.

José Alda Gracia, hijo de Prudencio y Basilia.

319 Aniñón.
Manuel Embid Guzmán, hijo de Manuel y Francisca.

320 La Puebla de Alfindén.
Máximo Corral Murillo, hijo de Feliciano y Benita.

321 Farlete.
Jesús Dual Jiménez, hijo de Miguel y Manuela.

Núm. 262.

Ainzón.

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para proceder a la monda del cementerio viejo de este pueblo, cuyos restos serán trasladados al nuevo con la solemnidad y precauciones debidas que el acto requiere, se hace público por medio del presente para conocimiento de las familias interesadas en dichos restos, por si tienen que hacer alguna observación o desean solicitar nicho alguno para la nueva inhumación, lo cual podrán verificar en esta secretaría por término de treinta días, a contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ainzón, 14 de enero 1924. — El Alcalde ejerciente, Severino Omedes.

Núm. 240.

Castejón de Valdejasa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, sehalla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Castejón de Valdejasa, a 13 de enero de 1924.
El Alcalde, Ildefonso Conde.

Núm. 233.

Cubel.

Por término de quince días se hallará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1924-25 a los efectos de examen y reclamación.

Cubel, 13 de enero de 1924. — El Alcalde, Julio Ormad.

Núm. 236.

Cunchillos.

Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año corriente, queda expuesto al público, por espacio de quince días,

en la secretaría del Ayuntamiento a los efectos reglamentarios.

Cunchillos, 13 de enero de 1924.—El Alcalde, Angel Resano.

Núm. 261.

Fayón.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1924-25, se halla de manifiesto, en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Fayón, 14 de enero de 1924.—El Alcalde, José Huecha.

Pedrola.

Por defunción del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Carnes e Higiene Pecuaría de esta villa, con el sueldo anual de 900 pesetas pagadas por trimestres vencidos de presupuesto municipal.

Para su provisión se admiten solicitudes por término de treinta días, a contar desde su aparición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pedrola, 8 de enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Segura.

Núm. 249.

Orés.

Desde el día de la fecha quedan expuestos, por plazo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para 1924-25 y el presupuesto municipal ordinario para igual ejercicio a los efectos de reclamación.

Orés, 12 de enero de 1924.—El Alcalde, José Laborda.

Núm. 265.

Salillas de Jalón.

Por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el próximo ejercicio de 1924-25, a los efectos reglamentarios.

Salillas de Jalón, a 15 de enero de 1924.—El Alcalde, José María Manela.

Núm. 244.

Sástago.

Al objeto de discutir y aprobar definitivamente, en su caso, las Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad de regantes que se intenta formar en esta villa, en virtud de la vigente ley de Aguas, se convoca por medio de la presente a las comunidades de Herederos de las Alfardas de esta localidad llamadas del Partido, parte de Allá y Monler, a Junta general para el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Debiendo advertir que si no reuniera mayoría, quedan por este anuncio convocados dichos Herederos para el día 1.º de febrero próximo a la misma hora y local, tomando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna.

Sástago, 14 de enero 1924.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 196.

ARCEGA, Manuel;

RAMÓN, Antonio;

USÁN, Leopoldo;

MAICAS PASCUAL, Angel;

MARTÍNEZ RUIZ, Alejandro;

FÉLIX EXPÓSITO, Martina;

FERRER BAS, Emilio; cuyo actual domicilio se desconoce; comparecerán los días 6, 7 y 8 de marzo próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, calle del Coso, número uno, con objeto de asistir a la vista en juicio oral y público de la causa contra José Biesa y otros, sobre robo.

Núm. 154.

MERA DÍEZ, Arnaldo-Giordiano; natural de Valladolid, de estado soltero, profesión herrero, de 34 años, hijo de Rafael y de Sofía; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para ser reducido a prisión.

SOLER RUBIO, José; natural de Valencia, de estado casado, profesión relojero, de 26 años, hijo de Cándido y de Francisca; domiciliado últimamente en Alicante; procesado por tentativa de robo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia para ser reducido a prisión.

Núm. 176.

SORIANO CABALLERO, María-Dolores-Eduarda; de 49 años, de estado viuda, de oficio cocinera, hija de José y de Teresa, natural de Laurí, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por escándalo.

Imprenta del Hospicio.